



San Rafael, Mendoza, junio de 2013.

**VISTO:**

El Expte. FAI 6554/2013, en el que Secretaría Académica, eleva a consideración de este Cuerpo Consejo Directivo el Proyecto de “Reglamento de las Actividades Curriculares Efectivas” de nuestra Unidad Académica, y

**CONSIDERANDO:**

Que los Planes de Estudios de Ingeniería en Industrias de la Alimentación, Ingeniería Química y Profesorado de Grado Universitario en Química establecen como requisito el cumplimiento de créditos electivos.

Que de fs. 2 a 7, corre agregado el mencionado Proyecto, dejando constancia que el desarrollo de las Actividades Curriculares de referencia está reglamentado por Resolución N° 115/02-C.D. y Ordenanza 21/03-C.D.

Que según los Planes de Estudios citados, los estudiantes deberán cumplir con una determinada cantidad de créditos electivos.

Que la Ordenanza N° 04/06-C.D. que establece el “Régimen de Enseñanza y Aprendizaje”, establece en su artículo 11 que la gestión de los cursos electivos y otras actividades comprendidas en los distintos diseños curriculares de las carreras, se deben regir normas dictadas a ese fin.

Que se deben administrar estos espacios con la finalidad de potenciar con tales créditos electivos las competencias de cada título, así como sus orientaciones cuando las hubiera.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES ELECTIVAS en el ámbito de esta Casa de Estudios, cuyo contenido obra en ANEXO I que, con CUATRO (4) hojas forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución N° 115/02-C.D. y la Ordenanza N° 21/03-C.D.

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 001

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE**  
**ACTIVIDADES CURRICULARES ELECTIVAS**

**CAPITULO I - CARACTERIZACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Se entiende por **Actividades Curriculares Electivas** a todas aquellas actividades de enseñanza aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, tanto teóricas como prácticas que se llevan a cabo durante el itinerario curricular del estudiante que no se encuentran incluidas en los contenidos mínimos curriculares obligatorios de la carrera de grado a la cual están destinados.

ARTICULO 2º.- El Objetivo General de la implementación de las mencionadas Actividades Curriculares está dirigido a complementar y enriquecer la formación del profesional. Se trata de cursos entre los cuales el estudiante puede optar, que no están determinados explícitamente en el Plan de Estudios y que integran una oferta variable dentro de las áreas: Tecnologías Básicas, Tecnologías Aplicadas, Formación Práctica, Complementarias de la Profesión ó Formación para la Investigación.

Los Objetivos Específicos de las Actividades Curriculares Electivas deberán atenerse a los siguientes referentes:

- a) Referirse al campo de formación del futuro profesional en sus aspectos éticos, legales, sociales, culturales, económicos, etc., contribuyendo a ampliar la formación profesional y personal del estudiante.
- b) Proporcionar al estudiante experiencias de aprendizaje que no integren espacios curriculares ya previstos.

**CAPITULO II - ACREDITACION**

ARTICULO 3º.- El estudiante está obligado a acreditar las horas que exige el Plan de Estudios al que pertenece en lo referente a Créditos Electivos durante el cursado de la carrera, pudiendo elegir de la oferta vigente al momento del cursado.

**CAPITULO III - OFERTA DE ACTIVIDADES CURRICULARES ELECTIVAS**

ARTICULO 4º.- La Facultad ofrecerá anualmente una propuesta de Actividades Curriculares Electivas, aprobadas por el Consejo Directivo. Dichos Cursos se podrán desarrollar en la propia Institución, otras Universidades y/o Organismos.

ARTICULO 5°.- Establecer que la carga horaria de cada Actividad Curricular Electiva podrá ser de UNO (1) a TRES (3) créditos incluida la evaluación y toda otra actividad presencial y no presencial.

ARTICULO 6°.- Establecer el mes de OCTUBRE como período para la presentación por parte de los Departamentos de Materias Afines de propuestas de Actividades Curriculares Electivas, para el 1er. semestre para el ciclo lectivo siguiente y el mes ABRIL para el 2do. Semestre del ciclo lectivo vigente, con sus respectivos Programas Analíticos a la Secretaría Académica, quien elevará al Consejo Directivo para su tratamiento.

#### **CAPITULO IV - RESPONSABLES**

ARTICULO 7°.- Todo docente universitario de la Unidad Académica puede proponer el desarrollo de Actividades Curriculares Electivas.

El equipo docente de cada Actividad Curricular Electiva estará integrado por un Responsable y hasta tres colaboradores (docentes o invitados) por Curso. Los mismos deberán poseer título igual o superior al que se dicta, con suficientes antecedentes que respalden los conocimientos en el tema a dictar, quedando su evaluación y la autorización del Responsable a criterio del Consejo Directivo.

ARTICULO 8°.- Podrán participar como integrante del equipo de docentes de la Actividad Curricular Electiva personas que no pertenezcan a la Facultad presentando su respectivo Currículum Vitae, en calidad de invitado.

#### **CAPITULO V - EVALUACION DEL CURSANTE**

ARTICULO 9°.- El Régimen de Evaluación, para la instancia presencial, implica el 75% de trabajos prácticos programados aprobados, 80% de asistencia y una evaluación final aprobada .Al presentar el curso se deberá aclarar la metodología que se utilizará en la evaluación del mismo.

#### **CAPITULO VI - PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

ARTICULO 10.- Las Propuestas de Actividades Curriculares Electivas, serán presentados por el/los docentes a la Dirección de Departamento de Materias Afines para su evaluación. De considerar pertinente la realización de la Actividad Curricular, la Dirección del Departamento elevará la propuesta a Secretaría Académica recomendando su aprobación.

Secretaría Académica, considerando la calidad, consistencia, pertinencia de la propuesta así como las condiciones formales de presentación; evaluará la factibilidad de su desarrollo.

Si la Propuesta reúne los requisitos establecidos por la presente Reglamentación Secretaría Académica solicitará, mediante la elevación de un Expediente, Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas la Industria de tratamiento a la propuesta.

**ARTICULO 11.-** Establecer el siguiente detalle para la presentación de los Programas Analíticos de Actividades Curriculares Electivas:

- a) Denominación del Curso.
- b) Equipo docente.
- c) Indicar las carreras en cuyos planes de estudio se incluye la actividad curricular. Modalidad (presencial o semipresencial).
- d) Objetivos
- e) Contenidos (temas discriminados por unidades temáticas). Clasificación en las áreas de formación a la que pertenece la actividad curricular.
- f) Carga horaria, indicando la distribución para las distintas actividades de teóricas y de formación práctica.
- g) Modalidades de enseñanza empleadas
- h) Evaluación.
- i) Bibliografía.

El Programa deberá ser presentado utilizando el formato que Secretaría Académica disponga a tal fin.

## **CAPITULO VII - HOMOLOGACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** Los estudiantes podrán solicitar homologación, como Actividades Curriculares Electivas, cursos que hayan aprobados en otras instituciones de educación superior, o actividades de formación -con evaluación- realizadas en organizaciones del ámbito dónde se desarrollará su ejercicio profesional; debiendo adjuntar -de corresponder- el programa analítico del curso, certificación de aprobación y el Currículo Vital del Responsable Académico.

**ARTÍCULO 13.-** La solicitud de homologación será dirigida al Director de Departamento, quien será el responsable de evaluar su calidad, consistencia y pertinencia.

Si la solicitud reúne los requisitos establecidos por la presente Reglamentación a Secretaría Académica eleve la solicitud al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas la Industria para darle tratamiento.

## **CAPITULO VIII - PUBLICACIÓN e INSCRIPCION**

ARTÍCULO 14.- Secretaría Académica deberá publicar, semestralmente, en carteleras y en la Página Web de la Institución la nómina de Actividades Curriculares Electivas que el estudiante podrá tomar durante ese período.

ARTICULO 15.- Los estudiantes realizarán su inscripción a la Actividad Curricular Electiva mediante los procedimientos que la Dirección de Alumnos establezca a tal fin.

ARTICULO 16.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 17.- Establecer que las Actividades Curriculares Electivas vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente reglamentación tendrán un plazo de SEIS (6) meses para revisar su consistencia respecto de la presente ordenanza y proceder a las adecuaciones correspondientes.